



RESOLUCION DE INEXISTENCIA DE INFORMACION

Ministerio de Salud, Oficina de información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las catorce horas y treinta minutos del día VEINTISIETE de OCTUBRE de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que el día 23 de Octubre de dos mil catorce, se recibió solicitud de acceso a la información de parte de la ciudadana ANA ADELA CISNEROS, requiriendo la siguiente información:

1. Me urge conocer el listado de nombres completos de enfermeras graduadas y jefas de enfermería que se encontraban de turno el día 12 de septiembre, 1982, en el horario de 7:00 AM y 3:00 PM, así como sus números y direcciones de contacto.
2. Me urge me informe los nombres completos de los agentes que daban protección al hospital, así como su dirección de contacto.
3. Me urge me informe el nombre completo e información de contacto del agente de guardia en el portón de hospital, entre las 3:00 PM y 6:00 PM, quien presencio el momento de la captura de mi madre.
4. Me urge conocer sobre el registro escrito o bitácora de eventos del guardia de seguridad de los hechos acaecidos ese día 12 de septiembre, 1982, entre las 3:00 PM y 5:00 PM referentes a la captura de mi madre frente al hospital psiquiátrico .

Fundamento y respuesta a la solicitud

- 1- Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las Excepciones expresamente establecidas en la ley.
- 3- El suscrito tiene a bien hacer las siguientes exposiciones:
 - a) Que de conformidad a la ley de la Corte de Cuentas de la Republica en su artículo 95 establece: Las facultades de la Corte para practicar las acciones de auditoria, para exigir la presentación de la información financiera juntamente con la documentación sustentatoria y

para expedir el informe de auditoria, caducara en 5 años contados a partir del 1 de enero del siguiente año al que tuvieron lugar las operaciones a auditarse.

- b) Que con relación al artículo 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, las unidades financieras institucionales conservaran en forma ordenada todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un periodo de 5 años y los registros contables durante 10 años.
- 4- Haciendo una relación de los solicitado con lo antes expuesto, es claro que lo que se viene requiriendo data de hace mas de 30 años y que las información solicitada no forma parte de los documentos consignados en los fundamentos expuestos en los literales antes citados, no siendo por ello éstos de aquel tipo de documentación que obligatoriamente hay que archivar, resultando con ello, en la imposibilidad de poder obtener la misma. Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por la peticionaria, esta dependencia resuelve:
- a) Declarase inexistente la información solicitada procedente lo solicitado por el usuario en su solicitud de información.
- b) Notifíquese al solicitante la imposibilidad de entregar dicha información por ser esta inexistente.

Se hace constar que la misma será entregada vía correo electrónico al usuario por así haberlo solicitado

Notifíquese.


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de Información MINSAL



Oficina de Información y Respuesta, Ministerio de Salud
Calle Arce Nº 827, San Salvador
Tel. 2205-7123